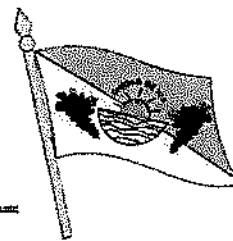




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 649 -2022-AMPI

Ica, 06 DIC 2022

VISTO:

Oficio N°1142-2022-GA-MPI, de fecha 31 de Agosto del 2022; Hoja de Envío N°0004697-2022, de fecha 31 de Agosto del 2022; Resolución de Gerencia de Administración N°536-2022-GA-MPI, de fecha 05 de Agosto del 2022; Oficio N°713-2022-GAJ-MPI, de fecha 26 de setiembre del 2022; Oficio N°740-2022-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 11 de noviembre del 2022; demás actuados que obran en el expediente y el Informe Legal N°0561-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DOÑA NELLY VÁSQUEZ APARCANA (EXP. 0362-2022)**

Que, mediante expediente de registro N°0362-2022, la administrada Vásquez Aparcana, Nelly interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N°0590-2021-GA-MPI,

Que, mediante Informe Legal N°0224-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI el asesor legal del área de recursos humanos solicita al área de registro y escalafón, emita opinión respecto a la fecha de ingreso de la ex servidora en vista que en el periodo liquidado se consigna como fecha de ingreso un periodo distinto al señalado por la recurrente;

Que, se emite el Informe N°133-2022-ARE-SGRR.HH-GA-MPI, mediante el cual se adjuntan resoluciones de alcaldía, y resoluciones de Gerencia de Administración;

Que, se emite el Informe N°104-2022-JJQP-LIQ-AFRL-SGRRHH-GA-MPI del liquidador de beneficios sociales del área de remuneraciones y liquidación de la SGRRHH; quien concluye que habiendo efectuado el cálculo de liquidación de tiempo de servicios en consideración a los documentos adjuntos y en observancia a la normatividad pertinente se ratifica en el contenido del Inf. N°131-2021-JJQP-liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI y su liquidación adjunta;

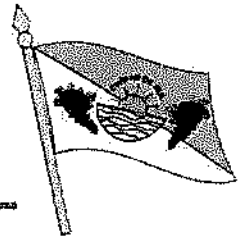
Que, mediante Informe N°0878-2022-ARL-SGRRHH-GA-MPI el área de remuneraciones y liquidaciones informa que la CTS de los trabajadores DL N°276 es otorgada al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En relación a la deuda reconocida mediante R.A N°583-2017-AMPI, el servidor C.P Juan José Quispe Paredes manifiesta que no es computable para el cálculo de CTS, ni tampoco le corresponde disposición de la cancelación total de la misma, ratificándose en lo señalado en su informe N°131-2021-JJQP-LIQ-AFRL-SGRRHH-GA-MPI;

Que, se emite el Informe Legal N°486-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, mediante el cual se concluye que se debe declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por NELLY VÁSQUEZ APARCANA contra la resolución de Gerencia de Administración N°590-2021-GA-MPI de fecha 02 de diciembre de 2021; se emite el informe N°935-2022-SGRRHH-GA-MPI;

**DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°536-2022-GA-MPI DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2022**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**\*SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por NELLY VASQUEZ APARCANA en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N°590-2021-GA-MPI de fecha 02 de diciembre de 2021, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que la secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente Resolución con las formalidades de ley.**

(...)



## DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 31 de Agosto del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 11 de Agosto del 2022;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

## De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

Que, la Resolución de Gerencia de Administración N°590-2021-GA-MPI de fecha 02/12/2021 fue objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración al no estar conforme con el periodo de liquidación del 01/01/1996 al 08/10/2020; no existe una debida sustentación legal respecto a que señala que se ha ausentado de la carrera administrativa por 294 días; por lo que no sería justo que no se haya descontado ni sábados, domingos y feriados que son días no laborables, que para efectos de la liquidación de la CTS debe ser dentro del periodo 01/12/1981 al 2013 se cumplió 30 años de servicios, como reconoce la propia municipalidad, sin embargo los funcionarios y servidores públicos erróneamente opinan lo contrario sin ningún sustento válido;

## De la evaluación del recurso de apelación de la Resolución de Gerencia N°536-2022-GA-MPI

Que, lo alegado por la administrada respecto a que no se encuentra conforme con el periodo de liquidación debemos decir lo siguiente:

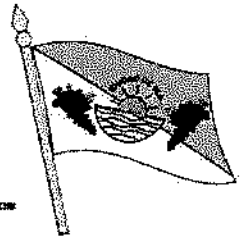
Resolución de Alcaldía N°452-91	Se REASIGNA a partir del 01 de setiembre de 1991 a Nelly Vásquez Aparcana de la Sub Regional de la Región Libertado a la <u>Oficina de Personal de la Municipalidad Provincial de Ica</u>	Mediante MEMORANDO N°274-91-AMPI de fecha 22 de agosto de 1991, firmado por el Alcalde se dispone a partir del <u>1 de setiembre de 1991</u> tener a su cargo la <u> Jefatura del Programa del Vaso de Leche.</u>	Siendo este un cargo de Encargatura
---------------------------------	---	---	-------------------------------------

Asimismo, en los actuados obra la Resolución de Alcaldía N°177-93-AMPI de fecha 13 de abril de 1993 la misma que resuelve, dejar sin efecto la Resoluciones de Alcaldía N°452 y 453-91 del 28/08/91, de conformidad con el Acuerdo de Concejo Municipal N°003-93 del 03-03-93 haciendo la entrega del cargo respectivo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°423-93-APMI de fecha 09 de agosto de 1993, se declara fundado el recurso de reconsideración presentado, por la Resolución N°177-93-AMPI, debiendo queda modificada la impugnada en parte que se refiere a dona Nelly Vásquez Aparcana, quien queda restituida en todos sus derechos que la ley le confiere, a partir de la emisión de la presente resolución, en el cargo y nivel en que se produjo su reasignación;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante oficio N°118-90-ONAA-OA/OAD y Oficio N°071-90-CORDEICA-PC, se ha dispuesto encargar la jefatura de la oficina Zonal de Ica, de la oficina nacional de apoyo alimentario a doña Nelly Vásquez Aparcana, destacada de la cooperación departamental de desarrollo de Ica, del 12/03/1990; (ENCARGATURA)

Que, mediante Resolución Presidencial N°410-89-CORDEICA-PC de fecha 29 de diciembre de 1989 la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica - CORDEICA - reasigna a partir del 01 de enero de 1990 a la profesora Nelly Vásquez Aparcana al cargo de coordinadora departamental de comedores del programa de asistencia directa con nivel remunerativo servidor profesional "c" de la corporación, en equivalencia al cargo de profesora del C.E. N°23008 de la Dirección Departamental de Educación;

Que, mediante Informe N°104-2022-JJQP-liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI; del liquidador de beneficios sociales del área de remuneraciones y liquidación de la SGRRHH; quien concluye que habiendo efectuado el cálculo de liquidación de tiempo de servicios en consideración a los documentos adjuntos y en observancia a la normatividad pertinente se ratifica en el contenido del inf. N°131-2021-JJQP-liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI y su liquidación adjunta;

Que, aunado a ello Servir en su Informe N°464-2016-SERVIR/GPGSC del 23 de marzo de 2016; señala de la acumulación por tiempo de servicio para otorgar beneficios sociales en su punto 2.6 al respecto, primero consideramos necesario tener claramente diferenciados los siguientes conceptos: i) **Compensación por tiempo de servicios** y ii) **Tiempo de servicios**; la compensación por tiempo de servicio tiene la calidad de beneficio económico en previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo. En tanto tiempo de servicios, es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera) en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios como la asignación por 25 y 30 años. En su punto 2.7 ahora, bien, en caso un servidor cesa en una entidad A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276 e ingresa a prestar servicios en la misma u otra entidad B, bajo el mismo régimen u otro, en dicho supuesto el tiempo de servicios generado en A no se acumula con el que se vaya a generar de nuevo en la misma o en B, para efectos de la CTS, porque el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad. 2.8 no obstante, el servidor sí podría acumular en la nueva institución el tiempo de servicio que presto en la primera y solo para efectos del pago por 25 y 30 años de servicios al estado;

Que, mediante Informe N°131-2021-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI; del liquidador de beneficios sociales del área de remuneraciones y liquidación de la SGRRHH, informa que según certificaciones de Pagos y Descuentos Nelly Vásquez Aparcana, inicia sus labores, bajo el ámbito laboral de D.L. N°276, como servidora de carrera el 01 de enero de 1996, desempeñándose como funcionaria en más de una oportunidad, según se verifica con la bonificación diferencial (encargatura); desvirtuándose así lo alegado por la administrada;

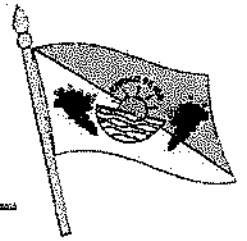
Ahora respecto al segundo punto alegado por la administrada, que no existe una debida sustentación legal respecto a que señala que se ha ausentado de la carrera administrativa por 294 días; por lo que no sería justo que no se haya descontado ni sábados, domingos y feriados que son días no laborables;

Al respecto se emitió el Informe N°104-2022-JJQP-liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI; del liquidador de beneficios sociales del área de remuneraciones y liquidación de la SGRRHH; quien informa que la ex servidora Nelly Vásquez Aparcana, se encontró en aislamiento Social (cuarentena) promulgado por D.S. N°044-2020-PCM y sus modificatorias, desde el 16 de marzo 2020 hasta el 08 de octubre de 2020, según informe del encargado de control de personal; Teniendo pendiente de compensación por haberse encontrado en cuarentena:

MARZO	15 DIAS
ABRIL	30 DIAS
MAYO	30 DIAS
JUNIO	30 DIAS
JULIO	30 DIAS
AGOSTO	30 DIAS
SETIEMBRE	30 DIAS



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



OCTUBRE	07 DIAS
<b>TOTAL</b>	<b>202 DIAS NO COMPENSADOS</b>

Que, durante los periodos laborados en esta institución, se ha encontrado ausente de la carrera administrativa como se indica a continuación:

Inasistencias	Días
2000	54
2002	146
2012	01
2014	03
2015	90
<b>TOTAL</b>	<b>294 DIAS</b>

Asimismo se ha emitido el Informe N°153-2022-JJQP-liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI; del liquidador de beneficios sociales del área de remuneraciones y liquidación de la SGRRHH; quien informa que del 01/01/1996 al 08/10/2020 se acumula 24 años, 09 meses y 08 días totalizando: 8,918 días:  
Según pagos de certificaciones y descuentos la ex servidora tuvo inasistencias y licencias:

Inasistencias	Días	
MARZO 2000	30 DIAS DE HUELGA	54 DIAS
ABRIL 2000	24 DIAS DE HUELGA	
ENERO 2002	30 DIAS HUELGA	146 DIAS
SEPTIEMBRE 2002	26 DIAS HUELGA	
OCTUBRE 2002	30 DIAS DE HUELGA	
NOVIEMBRE 2002	30 DIAS DE HUELGA	
DICIEMBRE 2002	30 DIAS DE HUELGA	
MARZO 2012	01 DIA	01 DIA
AGOSTO 2014	02 DIAS	03 DIAS
NOVIEMBRE 2014	01 DIA	
OCTUBRE 2015	30 DIAS CAS (LICENCIA REG 276)	90 DIAS
NOVIEMBRE 2015	30 DIAS CAS	
DICIEMBRE 2015	30 DIAS CAS	
		<b>294 DIAS</b>

Que, se encontró en aislamiento social del 16 de marzo 2020 hasta el 08 de octubre 2020:

MARZO	15 DIAS
ABRIL	30 DIAS
MAYO	30 DIAS
JUNIO	30 DIAS
JULIO	30 DIAS
AGOSTO	30 DIAS
SEPTIEMBRE	30 DIAS
OCTUBRE	07 DIAS
<b>TOTAL</b>	<b>202 DIAS NO COMPENSADOS</b>

Resultando (23 años, 04 meses y 22 días) = 8,422 días

Que, los días que se encontró en aislamiento la ex servidora no han sido contabilizados para efecto de su liquidación de beneficios sociales;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Decreto de Urgencia N°078-2020 en su artículo 2 inciso 2.4 señala "Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trunca de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público"; desvirtuándose así lo alegado por la administrada respecto a este punto;

Que, se emite el Informe Legal N°561-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Nelly Vásquez Aparcana; contra la resolución de Gerencia de Administración N°536-2022-GA-MPI de fecha 05 de agosto de 2022, por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°536-2022-GA-MPI de fecha 05 de agosto de 2022, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; así como se declare por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

## SE RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Nelly Vásquez Aparcana; contra la resolución de Gerencia de Administración N°536-2022-GA-MPI de fecha 05 de agosto de 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°536-2022-GA-MPI de fecha 05 de agosto de 2022, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
TRANSCRIPCIÓN N° 649 FECHA: 06 DIC 2022  
ENTIDAD: Injerencia  
es gr... conocimiento y fines  
consig... transcripción final de  
la Resolución N° 649 de Fecha 06 DIC 2022  
  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI